## RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2016

**( )**

“Por la cual se asigna sector de influencia, cobertura y se fijan las tarifas de peaje que cobrará el Instituto Nacional de Vías – INVIAS – en las Estaciones de Peaje Chuzacá ubicada en PR 109+200 y Chinauta ubicada en PR 51+970 de la vía Bosa – Granada - Girardot”

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 21 y 22 de la Ley 105 de 1993 y por el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, establece:

*"ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte."*

Que el Decreto 087 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”, estableció en los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6, lo siguiente:

*“6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”*

Que el 1 de julio de 2004 se suscribió entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO – hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la Concesión AUTOPISTA BOGOTÁ – GIRARDOT S.A., el Contrato de Concesión No. GG-040-2004, con el siguiente objeto: *“otorgamiento al* ***Concesionario*** *de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 del mismo año, realice por su cuenta y riesgo, entre otros, los estudios y diseños definitivos, la adquisición de predios, la ejecución de las* ***Obras de Construcción y Rehabilitación,*** *la operación y mantenimiento de dichas obras, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del* ***INCO*** *dados en concesión, para la cabal ejecución del* ***Proyecto Vial*** *Bosa – Granada – Girardot”.*

Que la Cláusula 19 del Contrato de Concesión No. GG-040-2004 señala que el INCO hará cesión al Concesionario durante la duración del Contrato, de los derechos de recaudo de peaje de la Estación “Chuzacá” cobro en dos sentidos ubucada en el Trayecto 4, y “Chinauta” cobro en dos sentidos ubicada en el Trayecto 7.

Que para el año 2016, de acuerdo con oficio ANI No. 2016-500-000355-1 del 8 de enero de 2016, y en cumplimiento de la Cláusula 20 del Contrato de Concesión No. GG-040-2004, se consideró que el aumento tarifario para la estaciones de peaje Chuzacá y Chinauta propuesto por el Concesionario mediante oficio con radicado ANI No. 2016-409-001223-2 del 7 de enero de 2016, se ajustaba a los lineamientos y metodología contractual.

Que la Cláusula 5° del Contrato de Concesión GG-040-2004 contempla: “[…] El término real de ejecución del presente Contrato se reducirá en los casos en que se presente la terminación anticipada del mismo, por la ocurrencia de cualquiera de los eventos a que se refiere la CLÁUSULA 50 […].”

Que la Cláusula 50 numeral 50.1 del Contrato de Concesión GG-040-2004 prevé como causal de terminación anticipada del mismo la siguiente: “cuando el Concesionario haya obtenido el Ingreso Esperado antes del vencimiento del termino estimado de dieciséis (16) años a que se refiere la CLÁUSULA 5, en los términos de la CLÁUSULA 16 […].”

Que la Cláusula 16 del Contrato de Concesión GG-040-2004, numeral 16.4 establece: “Cuando el valor acumulado del Ingreso Generado, en un determinado período mensual de ejecución del Contrato, sea igual o superior al Ingreso Esperado, esto será causal de terminación del Contrato […]”.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, teniendo en cuenta la ocurrencia de la causal de terminación anticipada del Contrato, prevista en el numeral 50.1 de la Cláusula 50 del mismo, mediante comunicación ANI No. 2016-500-004999-1 de marzo 1 de 2016, requirió iniciar todas las actividades necesarias para efectuar la reversión del corredor vial y toda la infraestructura afecta al Contrato, y a través de comunicación ANI No. 2016-500-008240-1 de abril 5 de 2016 se determinó que la fecha efectiva para efectuar este procedimiento sería el 1 de mayo de 2016 a las 0:00 horas.

Que efectuada la reversión de la infraestructura de la Concesión AUTOPISTA BOGOTÁ – GIRARDOT S.A. a la Agencia Nacional de Infraestructura, se efectúa inmediatamente la reversión por parte de ésta última al Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el XXXX de XXXX de 2016 hasta el XXXX de XXX de 2016, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas, sin que fuere presentada ninguna de éstas.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.-** Asignar los siguientes sectores de influencia para las Estaciones de Peaje “Chuzacá” ubicada en PR 109+200 y “Chinauta” ubicada en PR 51+970, determinando su localización en la respectiva Dirección Territorial del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, y su cobertura en kilómetros, así:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **TERRITORIAL** | **ESTACION** | **SECTOR** | **COBERTURA** |
| Cundinamarca | Peaje Chuzacá Municipio de Sibate  Ruta: 4005  PR 109+200 | Origen – Destino Bosa – Fusagasugá  PR 122+500 – PR 70+000 | 52.5 km |
| Cundinamarca - Tolima | Peaje Chinauta. Municipio de Fusagasugá.  Ruta: 4005  PR 51+970 | Origen – Destino Fusagasugá –-Girardot  PR 70+000 – PR 0+000 | 70.00 km |

**ARTÍCULO 2.-** Para el cobro de las tarifas de peaje de las estaciones “Chuzacá” y “Chinauta”, a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, se tendrá en cuenta la siguiente clasificación vehicular y tarifas:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **ESTACION DE PEAJE CHUZACÁ** |  |
| **Categorías** | **Descripción** | **Tarifa\*** |
| CATEGORIA I | Automóviles, camperos y camionetas | $ 9.200 |
| CATEGORIA I ESPECIAL | Vehículos Categoría I servicio público y particulares | $ N.A |
| CATEGORIA II | Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos (2) ejes | $ 10.300 |
| CATEGORIA II ESPECIAL | Vehículos Categoría II servicio público y particulares | $ N.A |
| CATEGORIA III | Camiones de tres (3) y cuatro (4) ejes | $ 21.900 |
| CATEGORIA IV | Camiones de cinco (5) ejes | $ 35.600 |
| CATEGORIA V | Camiones de seis (6) ejes | $ 40.800 |
| E.G. | Eje Grúa | $ 5.700 |
| E.REM. | Eje Remolque | $ 8.200 |
| E.ADI. | Eje Adicional | $ 8.500 |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **ESTACION DE PEAJE CHINAUTA** |  |
| **Categorías** | **Descripción** | **Tarifa\*** |
| CATEGORIA I | Automóviles, camperos y camionetas | $ 9.200 |
| CATEGORIA I ESPECIAL | Vehículos Categoría I servicio público y particulares | $ N.A |
| CATEGORIA II | Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos (2) ejes | $ 10.300 |
| CATEGORIA II ESPECIAL | Vehículos Categoría II servicio público y particulares | $ N.A |
| CATEGORIA III | Camiones de tres (3) y cuatro (4) ejes | $ 21.900 |
| CATEGORIA IV | Camiones de cinco (5) ejes | $ 35.600 |
| CATEGORIA V | Camiones de seis (6) ejes | $ 40.800 |
| E.G. | Eje Grúa | $ 5.700 |
| E.REM. | Eje Remolque | $ 8.200 |
| E.ADI. | Eje Adicional | $ 8.500 |

**PARÁGRAFO 1:** Las tarifas determinadas en el presente artículo para las Estaciones de Peaje Chuzacá y Chinauta, incluyen los Doscientos Setenta y Ocho Pesos ($278) correspondientes al Fondo de Seguridad Vial (Fosevi), los cuales serán destinados para adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación y serán ejecutados a través del Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales.

**PARÁGRAFO 2**: Los beneficiarios de la tarifa especial diferencial, serán los descritos en el acta de reversión de la infraestructura del proyecto Bosa – Granada - Girardot, que se suscriba entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

**PARÁGRAFO 3:** Los requerimientos básicos para tener derecho al beneficio de tarifas especiales, procedimientos para asignación, identificación, operación, administración y control del beneficio, de vehículos particulares y de servicio público, serán los determinados en el subcapítulo del Capítulo de II de la Resolución 228 de 2013 o la que la modifique, adicione o sustituya.

**ARTÍCULO 3.-** Las tarifas de peaje fijadas en el presente artículo, estarán vigentes para el año 2016 y para los años subsiguientes serán incrementadas a partir del 16 de enero de la respectiva anualidad, teniendo en cuenta el IPC decretado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO 4.-** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

**NATALIA ABELLO VIVES**

Ministra de Transporte

Luis Germán Vizcaino Sabogal – Abogado VEJ ANI

Irina Tatiana Hernandez Herrera – Abogada VEJ ANI

Ingrid Esther Cera Jimenez - Financiera VEJ ANI

Luis Antonio Rodriguez Piñeros –Supervisión VEJ ANI

Andrea Milena Vera Pabón - Gerente Jurídica VEJ ANI

Javier Humberto Fernández Vargas – Gerente Financiero VEJ ANI

Andrés Renaldo Silva Villegas – Gerente Técnico VEJ ANI

Germán Córdoba Ordoñez – Vicepresidente Ejecutivo ANI

Daniel Hinestrosa Grisales – Jefe Oficina Asesora Jurídica, Ministerio de Transporte

Oscar Gustavo Acosta Manrique – Jefe Oficina de Regulación Económica, Ministerio de Transporte

Mario Franco Morales – Coordinador GEF Oficina de Regulación Económica, Ministerio de Transporte